



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 978



BUENOS AIRES, 11 DIC 2013

VISTO el Expediente N° 1.497.241/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia tramita la homologación del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/43 del Expediente N° 1.513.512/12 agregado al Expediente Principal como fojas 115, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, ratificado a fojas 121 y 138, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado convenio se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11, suscripto por idénticas partes.

Que la vigencia del convenio será de DOS (2) años, a partir del 1° de mayo de 2012.

Que en relación al fraccionamiento de las vacaciones previsto en el artículo 22, corresponde aclarar que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a los empleadores de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en atención a lo previsto en el Capítulo VI de "Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo", se hace saber a las partes que la homologación del presente no obsta de la debida observancia de lo dispuesto en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias.

Que en relación a los vales de almuerzo referidos en el artículo 37 y sin perjuicio de la homologación que por el presente acto se resuelve, corresponde





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 9 7 8



indicar que resulta de aplicación de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y lo previsto en la Ley 26.341 reglamentada por Decreto N° 198/08, que integran el orden público laboral.

Que por otra parte, en relación al artículo 46 del plexo convencional, se aclara que su aplicación no puede implicar obstáculo al ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 504/98 y sus modificatorios.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el artículo 80 del convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que respecto a las previsiones del artículo 93 del convenio colectivo de marras, se aclara que la Ley N° 23.540, ha sido derogada por la Ley N° N° 24.642.

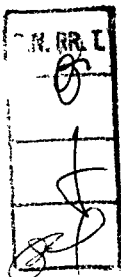
Que en atención a lo pactado en el artículo 107 de dicho instrumento, corresponde señalar que la cuota sindical allí referida resulta de aplicación exclusivamente a los trabajadores afiliados a la asociación sindical.

Que atento lo previsto en el artículo 112, cabe señalar que su aplicación, no puede implicar en ningún supuesto la extensión del plazo establecido en la Ley N° 24.467, y su Decreto Reglamentario N° 146/99.

Que por otra parte, a fojas 3/4 del Expediente N° 1.563.282/13 agregado al Expediente Principal como fojas 129, obra un acuerdo celebrado entre las mismas partes mencionadas en el considerando primero, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que teniendo en cuenta la suma no remunerativa prevista en el segundo párrafo del acuerdo precitado y en atención a su fecha de celebración, 30 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 9 7 8



como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo y del acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 620 de fecha 9 de agosto de 2013, cuya copia fiel obra a fojas 131/133, se declaró formalmente constituida la comisión negociadora entre las partes.

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos décimo tercero y décimo cuarto.

Que una vez ello, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

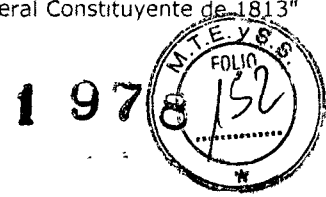
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/43 del Expediente N° 1.513.512/12 agregado al Expediente N° 1.497.241/12





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



como fojas 115, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, ratificado mediante acta obrante a fojas 121, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.563.282/13 agregado al Expediente N° 1.497.241/12 como fojas 129, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

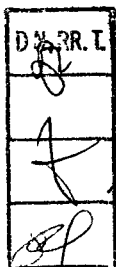
ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/43 del Expediente N° 1.513.512/12 agregado al Expediente N° 1.497.241/12 como fojas 115 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 121; y el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.563.282/13 agregado al Expediente N° 1.497.241/12 como fojas 129.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de





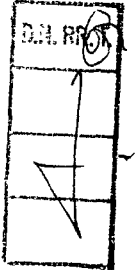
1 9 7 8



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1 9 7 8

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.497.241/12

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1978/13 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/43 del expediente N° 1.513.512/12 agregado como fojas 115 al expediente principal, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas de 121; y del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente N° 1.563.282/13 agregado como fojas 129 al expediente de referencia, quedando registradas bajo el número **677/13** y **1582/13** respectivamente.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T